



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Resolución CNPT 14/2021.

Buenos Aires, 31 de marzo de 2021.

Vistos,

El expediente que antecede, lo dispuesto en el artículo 8, incisos q) y r) de la Ley 26.827; el Decreto Reglamentario 465/2014, la Resolución N° 5/19 -Reglamento Provisorio de Funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura-, El Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional N° 1023/2001 (Régimen de Contrataciones del Estado), la consulta efectuada a la Agencia de Administración de Bienes del Estado con respuesta Nota: NO-2019-70149514-APN-DPOYR#AABE y, los relevamientos y presupuestos recabados respecto de posibles inmuebles para establecer la sede del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura;

Considerando,

Que, en la actualidad el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura viene funcionando en una oficina cedida por el Honorable Senado de la Nación, la cual no resulta adecuada para el desarrollo de las actividades del mismo,

Que, es necesario contar con un espacio más amplio para el normal funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

Que, este Comité ya cuenta con estructura técnica aprobada por Resolución N°

Que, habiéndose consultado a la Agencia de Administración de Bienes del Estado sobre la disponibilidad de un bien conforme a las necesidades del Comité, como indica la normativa vigente, su respuesta fue negativa, como consta en fojas del Expediente de Alquiler.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que si bien este Comité al presente no cuenta con Saf y por lo tanto no cuenta con dictamen de asuntos legales ya que no cuenta con esa área, ha requerido opinión al Área de litigios y externamente a la escribana Pollack quienes se expidieron.

Que, por lo anteriormente expuesto se procedió a solicitar al área correspondiente realizar una compulsa del mercado inmobiliario en búsqueda de un inmueble adecuado cuyas constancias obran a fojas ,

Que, como resultado de dicha búsqueda se decidió proceder al alquiler del inmueble sito en la calle Paraná 341, 1er piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo este el que cumple todos los requisitos solicitados y especificados en el expediente en cuestión.

Que, se ha comprobado que la persona con la que se contrata está habilitada a Contratar con el estado según normativa supletoria vigente.¹

Que, según consta en fojas se ha procedido al análisis de los papeles necesarios por Escribano Publico para realizar la contratación,

Que, el área de litigio emitió dictamen recomendando la firma del contrato de locación a rubricar,

¹ PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el Estado Nacional:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por autoridad administrativa o judicial competente.
- b) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo en la ley de Ética Pública Nº 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.
- e) Las personas condenadas por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ley Nº 24.759.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o provisionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el artículo 8, último párrafo de la ley Nº 24.156



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que, analizada y realizada la formula de valor presente, resulta conveniente proceder al pago total del contrato por la suma de diez millones de pesos, ya que de esta manera le ahorraría al Comité Nacional la suma de cinco millones de pesos,

Que, según consta en foja el Comité cuenta con los fondos suficientes para realizar dicha transferencia,

Que, visto el dictamen del área de coordinación operativa del comité recomendando el alquiler del inmueble por cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para funcionar,

Que por las facultades conferidas en la ley 26.827 articulo 8 inciso q) y concordantes este comité tiene facultades de adquirir y/o celebrar cualquier contrato para el cumplimiento de sus fines.

El CNPT

RESUELVE:

1.- Apruébese la propuesta de alquiler del inmueble sito en la calle Paraná 341 primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

2.- Apruébese el contrato de locación propuesto.

2.- Autorícese al Secretario Ejecutivo a realizar los trámites correspondientes para su implementación y rubricar el contrato de locación aprobado en representación.

3.- Apruébese a realizar el pago total del contrato pesos diez millones (\$10.000.000).

4.-Apruebese el pago del depósito en garantía (suma de pesos cuatrocientos veinte mil, \$ 420.000), la comisión y otros gastos concordantes.

4.-Impútese los gastos correspondientes de la implementación al inciso 3, correspondiente a Servicios No Personales del programa 43, SAF-312, Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

5.- Notifíquese y pásese a sus efectos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



FIRMADO: Presidente Juan Manuel Irrazábal; Rocío Alconada Alfonsín, Alejandro Armoa, Diana Conti, Josefina Ignacio, Diego Lavado, Ricardo Nioi y Alex Ziegler.